

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, septiembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

DEMANDANTE: DEMANDADO:

AURA MARIA CONDE DE HERNANDEZ

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA

EJÉRCITO NACIONAL

MAGISTRADA:

TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE:

500013333007 2018 00029 01

Por ser la providencia susceptible de apelación, de conformidad al artículo 243 del C.P.A.C.A., habiéndose presentado dentro del término legal y por encontrarse debidamente sustentado, al tenor de lo dispuesto por el inciso 3º del Art. 247 del C.P.A.C.A., admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 14 de mayo de 2019, proferida por el JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad.

En consecuencia, notifiquese a las partes conforme el artículo 201 del **C.P.A.C.A.**; y en forma personal al Procurador judicial delegado ante esta Corporación, tal como lo dispone el numeral 3 artículo 198 ibídem.

Una vez quede en firme la presente providencia, y en caso de que no se formulen dentro del término de su ejecutoria solicitud de pruebas o cualquier otra que deba ser resuelta previo a la etapa de alegatos de conclusión, se prescindirá de la audiencia que señala el numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A., y en su lugar córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Una vez vencido el lapso anterior, córrasele traslado al **Ministerio Público** por un término igual, según lo ordenado en el artículo 623 del C.G.P., que modificó el inciso final del numeral 4 artículo 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

TÈRESA HERRÈRA ANDRADE

Magistrada